



**Resolución No. 020 de Julio 26 de 2019**  
**“por medio de la cual se libra mandamiento de pago”**

**Ref.: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 024/2018**  
**Ejecutado: MARIA ELENA CRUZ AGUDELO C.C. 1.006.418.840**

La funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Caquetá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución No. 906 de fecha cinco (5) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto No. 24 de fecha 10 de octubre de 2018 modificado auto No. 048 de fecha 27 de noviembre de 2018 este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el grupo financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 16 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Puerto Rico en el proceso radicado 2017-00451, mediante la cual se declaró deudora del ICBF a **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.006.418.840**, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$584.707)**, por concepto de prueba de paternidad ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Que la Sentencia de fecha 16 de febrero de 2018 se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.006.418.840, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que el responsable de Recaudo de la Regional Caquetá del ICBF, coordinador del grupo financiero, certificó el 15 de julio de 2019 que **MARIA ELENA CRUZ AGUDELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.006.418.840, adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE**

*Handwritten signature/initials*



dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al ejecutado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Loena Ramirez B*  
**LORENA KATHERINE RAMIREZ BARRERA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Caquetá

Aprobó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora  
Revisó: Lorena Katherine Ramirez Barrera - Funcionaria Ejecutora  
Elaboró: Angélica María Rodríguez Cely - Contratista Grupo Jurídico

